



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Bosques (Inab), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 330-2012

Guatemala, 14 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques (Inab), según lo que establece la Ley Forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 14, literal c), en Acta Número JD.22.2012 del 04 de julio de 2012, en Resolución Número JD.02.22.012 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución para el Ejercicio Fiscal 2013, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen Número **697** del **07 DIC. 2012**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **442** del **10-12-2012** del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Bosques (Inab), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cantidad de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q115,200,000)**, originados por concepto de:

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		<u>115,200,000</u>
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>14,400,000</u>
2	Tasas	<u>12,500,000</u>
90	Tasas y licencias varias	12,500,000
6	Multas	<u>950,000</u>
90	Otras multas	950,000
9	Otros Ingresos no Tributarios	<u>950,000</u>
90	Otros ingresos no tributarios	950,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>150,000</u>
1	Venta de Bienes	<u>150,000</u>
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	150,000
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>1,850,000</u>
1	Intereses	<u>1,850,000</u>
30	Por depósitos	1,850,000
31	Por depósitos internos	1,850,000

16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	82,121,351
2	Del Sector Público	82,121,351
10	De la Administración Central	82,121,351
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	16,678,649
1	Disminución de Disponibilidades	16,678,649
10	Disminución de caja y bancos	16,678,649
RESUMEN		
A.	INGRESOS CORRIENTES	98,521,351
B.	FUENTES FINANCIERAS	16,678,649
	TOTAL:	115,200,000

ARTÍCULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Bosques (Inab), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cantidad de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q115,200,000), distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	115,200,000
11	Desarrollo Forestal Sostenible	99,296,132
99	Partidas no Asignables a Programas	15,903,868

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO, GRUPO Y RENGLÓN DE GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL (A+B):	115,200,000
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	105,242,650
0	SERVICIOS PERSONALES	56,284,616
022	Personal por contrato	20,467,588
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	423,000
027	Complementos específicos al personal temporal	588,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	28,116,000
051	Aporte patronal al IGSS	2,195,629
055	Aporte para clases pasivas	400,000
061	Dietas	625,599
071	Aguinaldo	1,714,800
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,714,800
073	Bono vacacional	39,200
1	SERVICIOS NO PERSONALES	19,520,108
111	Energía eléctrica	1,085,310
113	Telefonía	1,888,312
121	Divulgación e información	1,571,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	1,938,750
131	Viáticos en el exterior	463,500
133	Viáticos en el interior	1,388,050
141	Transporte de personas	536,500
151	Arrendamiento de edificios y locales	1,135,920
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	2,203,650
171	Mantenimiento y reparación de edificios	1,232,250
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	349,752
185	Servicios de capacitación	51,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	1,300,000
195	Impuestos, derechos y tasas	443,655
196	Servicios de atención y protocolo	702,023
197	Servicios de vigilancia	1,461,260
	Resumen de otros renglones del grupo	1,769,176
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,078,166
253	Llantas y neumáticos	1,449,800
262	Combustibles y lubricantes	2,152,560
267	Tintes, pinturas y colorantes	668,600
298	Accesorios y repuestos en general	2,819,668
	Resumen de otros renglones del grupo	987,538

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21,359,760
413	Indemnizaciones al personal	2,340,446
415	Vacaciones pagadas por retiro	2,340,446
419	Otras transferencias a personas	487,000
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	3,125,000
444	Transferencias a municipalidades	4,000,000
453	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	8,428,868
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	288,000
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	350,000
B.	INVERSIÓN	9,957,350
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	9,957,350
322	Equipo de oficina	393,300
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	219,000
325	Equipo de transporte	7,300,000
326	Equipo para comunicaciones	564,000
328	Equipo de cómputo	1,481,050

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	115,200,000
11	Ingresos corrientes	82,121,351
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	8,594,809
31	Ingresos propios	16,400,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	8,083,840

ARTÍCULO 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Bosques (Inab) para el Ejercicio Fiscal dos mil trece. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Presupuesto analítico de puestos. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, el presupuesto analítico de puestos del personal con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por contrato", debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec), durante el mes de enero de dos mil trece.

ARTÍCULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista la disponibilidad presupuestaria y financiera y se cuente con el estudio técnico y financiero respectivo. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

ARTÍCULO 6. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

ARTÍCULO 7. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Cuando se planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar:

- La solicitud de la autoridad superior correspondiente;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y documentación de soporte que corresponda;
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoín a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
- Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

ARTÍCULO 8. Modificaciones presupuestarias que afecten préstamos, donaciones y contrapartidas. Las modificaciones presupuestarias en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, exceptuando cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario, o de modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación.

ARTÍCULO 9. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda, que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 10. Actualización de la información de la ejecución. La Institución queda obligada a registrar oportunamente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del Ejercicio Fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual tendrá que ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas respectiva.

ARTÍCULO 11. Gestión presupuestaria por resultados. La ejecución del presupuesto dos mil trece se hará basada en resultados, bajo la normativa, procesos y la metodología elaborada para dicho propósito. Es decisión de la máxima autoridad de la Institución, aplicar la ejecución en el módulo del Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema de Gestión (Siges) o bien realizarla en el módulo de orden de compra en Siges.

Asimismo, quedan obligadas a facilitar los procesos de evaluación presupuestaria que la Dirección Técnica del Presupuesto determine.

ARTÍCULO 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban en el presente Acuerdo, están sujetos a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales y procedimientos para la ejecución presupuestaria, y las normas aplicables contenidas en el Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios a través del Sistema de Administración Financiera (SIAF) y sus diferentes herramientas informáticas, con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil trece y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lora
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Dr. Efraín Méndez Guerra
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

